

RES. EXENTA D.J. N° 108-478-2014

ROL N° 006-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 29 de julio de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-017-2014 y 108-276-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-017-2014, de fecha 20 de enero de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Quijada y Quijada Elemento Patagonia Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se notificó personalmente a la empresa de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 5 de mayo de 2014 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 108-276-2014, atendido a que **Quijada y Quijada Elemento Patagonia Ltda.** no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Esta resolución fue notificada a la empresa por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 9 de mayo de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior y siendo de su cargo, **Quijada y Quijada Elemento Patagonia Ltda.** no acompañó medio de prueba alguno al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-017-2014.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento a la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, el 10 de febrero de 2014, esto es después de haber sido notificado de los cargos formulados en estos autos.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Así también, el cumplimiento posterior a la notificación a la empresa de los cargos formulados en el presente proceso sancionatorio, debe ser considerado sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Entidades Supervisadas, de 28 de julio de 2014, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

**2. DECLÁRASE** que **Quijada y Quijada Elemento Patagonia Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-017-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Quijada y Quijada Elemento Patagonia Ltda.**

**4. SE HACE PRESENTE,** de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

